

#87

61

Ley por medio de la cual se
modifican los arts. 15, 16, 17
y 19 de la Ley sobre seguros so-
ciales y se introducen mo-
dificaciones

Yato 6/3

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO



Santo Domingo, D. N.
6 de agosto de 1963.

344

Señor Dr. José Rafael Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.248 del 30 de julio ppdo., por medio del cual se modifican los Arts. 15, 16, 17, y 19 de la Ley sobre Seguros Sociales y a la cual se le introdujeron modificaciones según cita el proyecto de ley.

Participo a usted que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.

ia.

Santo Domingo, D. N.
6 de agosto de 1963.

345

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República,
Su Despacho.

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifican los Artículos 15, 16, 17, y 19 de la Ley sobre Seguros Sociales y al cual se le introdujeron modificaciones según cita el proyecto.

Muy respetuosamente,

THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan modificados los incisos a), c), d), e), y f) , se agrega un párrafo y se modifica el texto del artículo 15; se modifica el inciso c) del artículo 16; y se modifican los textos de los artículos 17 y 19 de la Ley No.6126, de fecha 10 de diciembre de 1962, que modificó varios artículos del Capítulo II (Organización General), de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales. Estos artículos en virtud de la presente reforma, se leerán del siguiente modo:

Art. 15.- La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Salud y Previsión Social que lo presidirá o por el Vice-Ministro del ramo en quien él delegue sus atribuciones;

b) Dos representantes del Gobierno Dominicano y dos suplentes que serán designados por el Poder Ejecutivo;

c) Tres representantes de los asegurados designados por las organizaciones mayoritarias de trabajadores, que al mismo tiempo designarán los suplentes de los mismos;

d) Tres representantes patronales designados por las organizaciones patronales, que asimismo designarán sus respectivos suplentes;

e) Por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

f) Por el Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales quien fungirá de Secretario del Consejo Directivo.

PARRAFO: Los Miembros del Consejo Directivo, que desempeñen cargos remunerados del Estado o de las Instituciones autónomas oficiales, le prestarán al Instituto sus servicios gratuitamente.

ia.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Sección modificada los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h).
Se agrega un inciso y se modifica el inciso i) del artículo 1º; se mo-
difica el inciso e) del artículo 1º; y se modifica los textos de
los artículos 1º y 19 de la Ley No. 1252, de fecha 19 de diciembre
de 1952, que modifica varios artículos del Capítulo II (Organiza-
ción General), de la Ley No. 1252, sobre Regimen Social. Estas mo-
dificaciones derivan de la presente reforma, se hacen del siguiente
modo:
Art. 1.º - La Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del
Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un con-
sejo directivo. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente
manera:
a) El Presidente de Salud y Previsión Social que lo preside-
rá a por el Vice-Presidente del cual se elige el delegado sus atribu-
ciones;
b) Dos representantes del Gobierno Dominicano y dos representen-
tes que serán designados por el Poder Ejecutivo;
c) Dos representantes de los asegurados designados por los or-
ganizaciones representativas de trabajadores, que al mismo tiempo de-



2 = LEGISLATURA
REGISTRADA AL No.
del libro No.
de asientos de Resoluciones
Y Decretos Votados por el Poder
Ejecutivo de
hechos, suertes en máquina a razón de dos aspecciones
de
Santo Domingo, de 1953
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios incisos y arts. PAG, 2
de la Ley sobre Seguros Sociales.

Art. 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer los informes mensuales que sobre las operaciones administrativas, financieras, técnicas y económicas le rinda el Director General;

b) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que le someta el Director General, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas;

c) Designar los funcionarios y empleados de la Institución, así como efectuar la promoción de los mismos en razón de sus méritos, capacidad de trabajo, tiempo de servicio y otras facultades de los candidatos, previa recomendación del Director General, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo;

d) Organizar, reglamentar y supervigilar las dependencias administrativas y técnicas, los servicios médicos y oficinas regionales;

e) Distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus provisiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, las reservas técnicas;

f) Autorizar las erogaciones que tengan que realizarse por concepto de construcción, reparación y mantenimiento de los edificios propiedad del Instituto, conforme a las reglamentaciones legales vigentes sobre la materia;

g) Autorizar al Director General para que en su calidad de mandatario legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la ejecución de sus fines;

h) Conocer en grado de apelación las decisiones o disposiciones del Director General cuando sean recurridos por los interesados;

i) Resolver todas las cuestiones que de acuerdo con la ley y sus reglamentos se sometan a su conocimiento.

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica varios artículos y arts. de la ley sobre Seguros Sociales. PAG. 2

Art. 10. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer los informes mensuales que sobre las operaciones administrativas, financieras, técnicas y económicas le rinda el Director General;

b) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que le someta el Director General, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas;

c) Designar los funcionarios y empleados de la Institución, así como efectuar la promoción de los mismos en razón de sus méritos, capacidad de trabajo, tiempo de servicio y otras facultades de los candidatos, previa recomendación del Director General, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo;

d) Organizar, reglamentar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas, los servicios médicos y oficinas regionales;

e) Distribuir los fondos en función de las riesgos cubiertos y de sus provisiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, las reservas técnicas;

f) Autorizar las erogaciones que tengan que realizarse por concepto de construcción, reparación y mantenimiento de los edificios propiedad del Instituto, conforme a las reglamentaciones locales vigentes;

g) Autorizar al Director General para que en su calidad de representante del Instituto celebre los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

h) En caso de apelación las decisiones o disposiciones que sean recurridas por los interesados de acuerdo con la ley y el reglamento.



San to Domingo, de... 1953

León de las Ofertas del Senado

REGISTRADA AL No. ...

de asientos de libros...

Decreto...

de...

1953

ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios arts. e incisos PAG, 3
de la ley de Seguros Sociales.

Art. 17.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir las siguientes cualidades:

- a) Ser Dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de veinticinco años; y
- c) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de veinticinco años; y
- c) Ser Abogado y tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Fdo.) Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones.

(FDOS/):

Manuel Emilio Ledesma Pérez; y
Ramón Darío de los Santos,
Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios arts. e incluye PAG. 3 de la ley de Seguros Sociales.

Art. 17. - El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir las siguientes cualidades:

1. Ser Dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
2. Haber cumplido la edad de veinticinco años;
3. Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

Art. 18. - En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Haber cumplido la edad de veinticinco años;
3. Ser Abogado y tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

HABA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PALACIO DEL CONGRESO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; AÑOS 150 DE LA INDEPENDENCIA Y 100 DE LA RESTAURACIÓN.

(Fdo.) Manuel Gervás hijo
Vicepresidente en funciones.

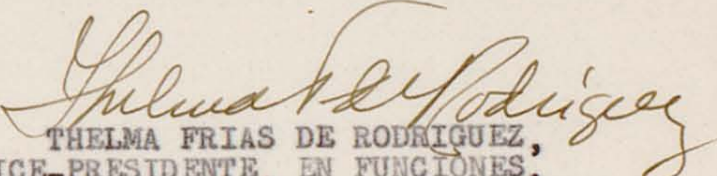
El Sr. Emilio Labadie Pérez;
Sr. de los Santos;
Secretarios.

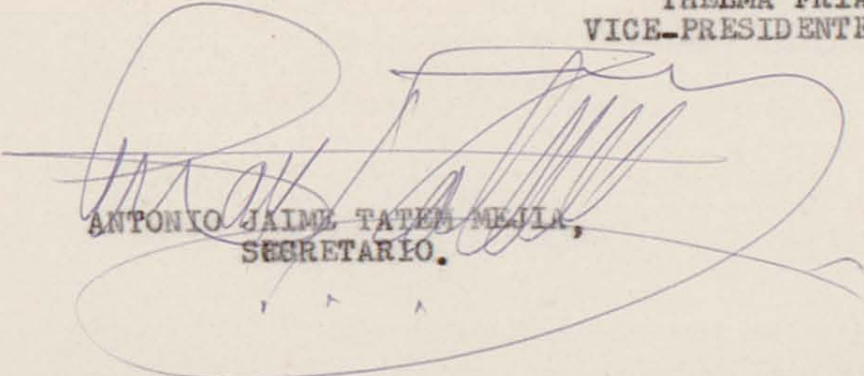


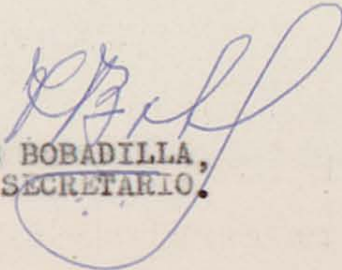
2^a LEGISLATURA 1963
REGISTRADA AL No. 177
del Libro de...
de... de...
y Decretos...
hechos...
Santo Domingo, de... 1963
Jefe de las Oficinas del S...

ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios arts. e incisos PAG. 4
de la ley de Seguros Sociales.

Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,
VICE-PRESIDENTE, EN FUNCIONES.


ANTONIO JAIME TATEM-MEILA,
SECRETARIO.


TOMAS BOBADILLA,
SECRETARIO.



ASUNTO: Proy. de ley que modifica varios arts. e incisos de la ley de Seguros Sociales.

Restauración.
veintidos sesenta y tres, años 1907 de la Independencia y 100 de la
blica Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil no-
Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-

VICE-PRESIDENTE EN FUNCIONES
THELMA FRIAS DE ROMERO
Thelma Frias de Romero

SECRETARIO
[Signature]

SECRETARIO
TOMAS BONDILLA
[Signature]

2^o REGISTRATURA
24/1/03

SECRETARIA DE LA LEY
de asientos de Leyes y Decretos

de asientos de Leyes y Decretos
Ojalte

de asientos de Leyes y Decretos
de asientos en máquina o razón de dos asientos

Santo Domingo
de Legante 1907

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo,
14 de mayo, 1963

Señores Senadores:

En fecha 16 de abril próximo pasado, el Senador por la Provincia de Pedernales, Señor Pablo Rafael Casimiro Castro sometió a la consideración del Senado una Moción en el sentido de que fueran modificados varios incisos y varios artículos de la Ley No.6126, de fecha 10 de diciembre de 1962, sobre Seguros Sociales.

El estudio de la citada Moción pasó a la Comisión Permanente de Salud y Previsión Social, la cual, después de un detenido estudio, se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a las modificaciones a la Ley de Seguros Sociales comprendidas en la Moción del Senador Casimiro, por encontrarlas muy atinadas y bien intencionadas.

POR LA COMISION:

CARLOS ENRIQUE GARCIA TAVAREZ
Presidente

- 2 -

AMADEO STURLA RICETTI
VicePresidente

ANGEL GUILLERMO LORA
Secretario

Andrés Brito

ANDRES BRITO
Vocal

170



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15287

Santo Domingo, D. N.

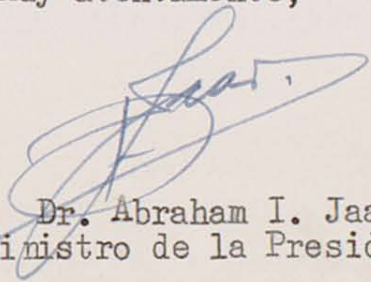
AGO. 20 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 345, de fecha 6 de agosto en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los Arts. 15, 16, 17 y 19 de la Ley sobre Seguros Sociales, ha sido promulgada en fecha 14 de agosto de 1963, y registrada bajo el No. 54.

Muy atentamente,


Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.



Agosto 6/63 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00248

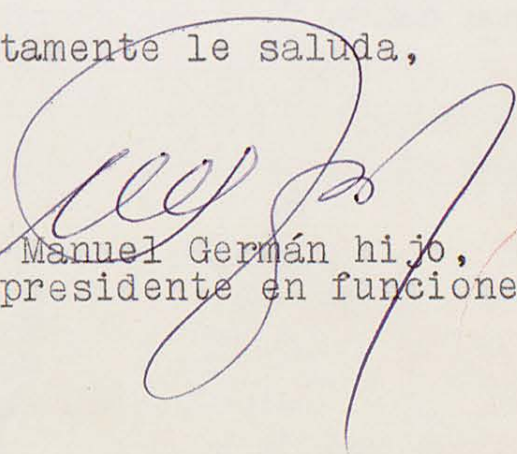
Santo Domingo, D. N.
30 de julio de 1963

Señora
Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidenta en funciones
del Senado.
Ciudad.

Señora Vicepresidenta:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y para los fines Constitucionales, tengo el placer de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los Artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley sobre Seguros Sociales y al cual se le introdujeron modificaciones según cita el proyecto.

Muy atentamente le saluda,


Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en funciones.

sls.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Quedan modificados los incisos a), c), d), e), y f), se agrega un párrafo y se modifica el texto del artículo 15; se modifica el inciso c) del artículo 16; y se modifican los textos de los artículos 17 y 19 de la Ley No.6126, de fecha 10 de diciembre de 1962, que modificó varios artículos del Capítulo II (Organización General), de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales. Estos artículos en virtud de la presente reforma, se leerán del siguiente modo:

Art. 15.-La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) por el Ministro de Salud y Previsión Social que lo presidirá o por el Viceministro del Ramo en quien él delegue sus atribuciones;

b) dos representantes del Gobierno Dominicano y dos suplentes que serán designados por el Poder Ejecutivo;

c) tres representantes de los asegurados designados por las organizaciones mayoritarias de trabajadores, que al mismo tiempo designarán un suplente del mismo;

d) tres representantes patronales designados por las organizaciones patronales, que asimismo designarán sus respectivos suplentes;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2^a LEGISLATURA DEL Sept. 19 63
REGISTRADA con el Número 73
en el folio 56 del Libro Letra 20 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
hojas escritas a máquina
~~21~~ de ~~30~~ espacio interlineales.
30 de Julio de 1963
Ayuntamiento de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



e) por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

f) por el Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales quien fungirá de Secretario del Consejo Directivo.

PARRAFO: Los Miembros del Consejo Directivo, que desempeñen cargos remunerados del Estado o de las instituciones autónomas oficiales, le prestarán al Instituto sus servicios gratuitamente.

Art. 16.-El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) conocer los informes mensuales que sobre las operaciones administrativas, financieras, técnicas y económicas le rinda el Director General;

b) aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que le someta el Director General, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas;

c) designar los funcionarios y empleados de la Institución, así como efectuar la promoción de los mismos en razón de sus méritos, capacidad de trabajo, tiempo de servicio y otras facultades de los candidatos, previa recomendación del Director General, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo;

d) organizar, reglamentar y supervigilar las dependencias administrativas y técnicas, los servicios médicos y oficinas regionales;



ASUNTO:

PAG.

24 LEGISLATURA DEL Set. 19 63
 REGISTRADA con el Número 73
 en el folio 56 del Libro Letra R de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 4
 hojas escritas a máquina
~~de~~ de Resepacio interlineales.
~~de~~ de R. D 30 de Julio del 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

e) distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus provisiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, las reservas técnicas;

f) autorizar las erogaciones que tengan que realizarse por concepto de construcción, reparación y mantenimiento de los edificios propiedad del Instituto, conforme a las reglamentaciones legales vigentes sobre la materia;

g) autorizar al Director General para que en su calidad de mandatario legal del Instituto celebre los contratos necesarios para la ejecución de sus fines;

h) conocer en grado de apelación las decisiones o disposiciones del Director General cuando sean recurridos por los interesados;

l) resolver todas las cuestiones que de acuerdo con la ley y sus reglamentos se sometan a su conocimiento.

Art. 17.-El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir las siguientes cualidades:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de veinticinco años; y
- c) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

Art. 19.-En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director General el Secretario General, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá reunir las siguientes



24 LEGISLATURA DEL 73 1963

REGISTRADA con el Número 2

en el folio 56 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

hojas escritas a máquina

en el espacio interlineales.

~~1963~~ R. D. 30 de Julio de 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

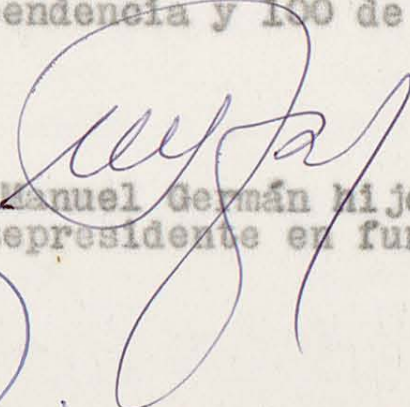
Proy.de ley que modifica los Arts.15,16,17
y 19 de la Ley sobre Seguros Sociales.

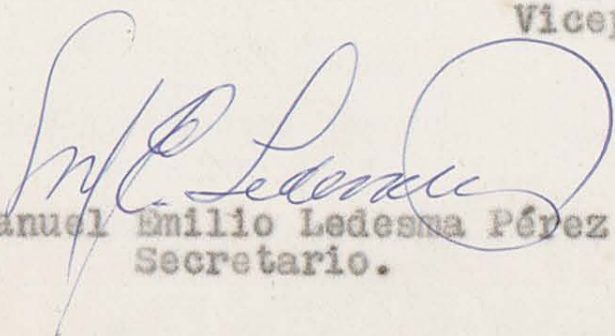
PAG. 4

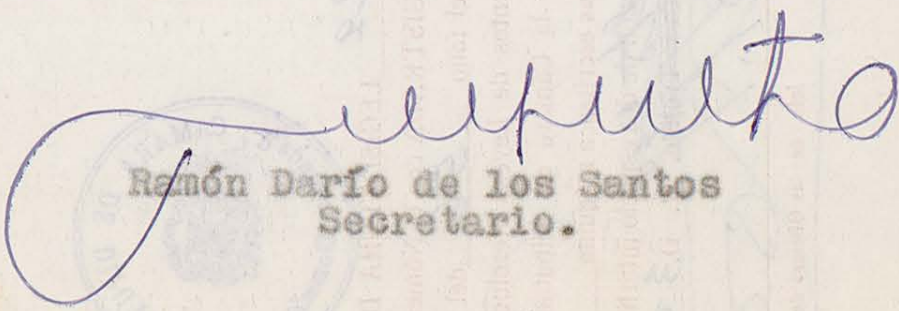
condiciones:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de veinticinco años; y
- c) Ser Abogado y tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


Manuel Germán Hijo
Vicepresidente en funciones.


Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario.


Ramón Darío de los Santos
Secretario.



29 LEGISLATURA DEL Set. 1963

REGISTRADA con el Número 73 de
en el folio 56 del Libro Letra D

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 4
hojas escritas a máquina

a de de espacio interlineales.

1963 R. D. 30 de Julio de 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

9193

Santo Domingo, D. N.

JUN. 12 1963

Al Presidente de la Cámara
de Diputados,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Me permito hacer uso de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución, con el fin de devolver a esa Cámara de su presidencia, sin promulgar, el proyecto de ley aprobado ya, mediante el cual se modifican los incisos a), c), d), e) y f), se le agrega un párrafo al artículo 15 y se modifica el texto del mismo; se modifica el inciso e) del artículo 16; y se modifican los textos de los artículos 17 y 19 de la Ley No. 5126, de fecha 10 de diciembre de 1962, que modificó varios artículos del Capítulo II (Organización General), de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales.

Las observaciones que hace el Poder Ejecutivo son las siguientes:

El proyecto aprobado por ambas Cámaras, recíprocamente, establece que en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales habrá solo un representante de los asegurados designado por las organizaciones mayoritarias de trabajadores y un representante patronal designado por las organizaciones patronales, ambos con suplentes elegidos por las organizaciones respectivas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

La ley modificada ordenaba que fueran tres los representantes por los trabajadores y tres por los patronos, lo cual aseguraba una representación de esos sectores más legítima y más apropiada a los fines que persigue el Instituto, porque si uno de los representantes obreros faltaba o si faltaba uno de los representantes patronales, aunque no fuera posible localizar a sus suplentes, siempre quedaban en las reuniones del Consejo Directivo dos por los asalariados y dos por los patronos.

Como es mi deber mantener en forma y en intención el régimen democrático, organizado según nuestra Carta Magna, considero que no puede promulgar una ley mediante la cual se le impida a un instituto del Estado, de tanta importancia como es el de Seguros Sociales, mantener un real funcionamiento democrático.

Por estas razones, justificativas a todas luces de la presente objeción, espero la razonable y adecuada acogida de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH
Presidente de la República.